

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

#### Ministerio de la Gobernacion

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Grandes son los estragos que produce en la Humanidad el uso inmoderado del opio y sus alcaloides, así como el de la cocaína y otros principios conocidos como narcóticos, anestésicos y antitérmicos, y para evitar esos daños que empobrecen la raza debilitando las futuras generaciones, todos los países regulan con cuidado exquisito la venta de los mencionados productos. No está ciertamente España desamparada de medidas legislativas y gubernativas en esta Dirección; la Real orden de 27 de Febrero de 1918, el Reglamento de 31 de Julio del mismo año y las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922, proveen a la necesidad de estas substancias cuando la ciencia aconseja su empleo, y dificultan y prohíben su venta y circulación en aquellos casos en que el vicio o la degeneración procura satisfacer supuestos apetitos. Es, pues, preciso, indispensable, porque aquellas prescripciones y otras posteriores no tuvieron exacto cumplimiento, insistir en el camino ya emprendido y hacerlo con la mayor energía, a fin de lograr que esta disposición no sea una más en las páginas de la Gaceta, que señale como aquéllas una orientación plausible y atinada, sin producir en la práctica los benéficos resultados perseguidos. A ese fin, y para hacer más efectiva la persecución de los infractores de estas prescripciones

se limita el comercio de los productos aludidos; se busca en las personas encargadas de expendernos las mayores garantías, y se faculta a las Autoridades gubernativas para que persigan el abusivo empleo de estos cuerpos, dando intervención a las Autoridades judiciales en aquellos casos que el Código señala y castiga.

Para lograr el propósito que se persigue, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, así como los Jefes de Vigilancia de las fronteras y demás Autoridades, ejerzan una acción extremada para impedir la importación del opio y sus derivados, así como la cocaína y cuerpos de acción análoga, incluyendo todos los preparados (oficinales y no oficinales) que contengan más de 0,2 por 100 de morfina o más de 0,1 por 100 de cocaína sin el suficiente permiso de la Dirección general de Sanidad, otorgado en los términos que preceptúan las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922.

2.º Que por las Aduanas y las Administraciones de Correos se intervengan los envíos sospechosos para que no se utilice este medio de burlar las disposiciones sanitarias al comercio de los tóxicos.

3.º Que los Subdelegados de Farmacia examinen, siempre que tengan que informar la petición de permiso para importar estos productos, el libro de los tóxicos que han de llevar todos los comerciantes autorizados, comprobando que los productos de esta naturaleza recibidos anteriormente han sido vendidos a personas autorizadas y a farmacéuticos, y que no se han destinado a la exportación.

4.º Que los drogueros al por mayor y al por menor no pueden vender ninguno de estos preparados al público, en cualquiera de sus formas, ejerciéndose la función fiscal de estos establecimientos por los subdelegados de Farmacia y Policía gubernativa.

5.º Que los farmacéuticos se atengan a las disposiciones vigentes sobre la dispensación de tales preparados, no despachándolo sino mediante receta que quedará en su poder, entregando a los clientes la copia autorizada de la misma.

6.º Que se vigile por toda clase de Autoridades, y especialmente por la Policía gubernativa, todos los lugares en que se puede verificar el comercio ilícito y empleo del opio y sus derivados y de la cocaína, sobre todo en las casas de lenocinio, cafés, casinos, bares, etc.

7.º Que se imponga a todos los infractores de las disposiciones sobre tóxicos las multas máximas ateniéndose al Reglamento de tóxicos, y se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios como incursos en los casos que señalan los artículos 353 y 354 del Código penal.

8.º Por V. S. o por sus Delegados cuando se ordenare, se girarán visitas a los almacenes de drogas, droguerías y farmacias, y si no se hubiesen cumplido las reglas que se preceptúan en esta Real orden, suspenderá de empleo a los Subdelegados de Farmacia que no hayan fiscalizado dichos puntos de ventas de las citadas drogas tóxicas, incoando el oportuno expediente.

9.º En caso de reincidencia, sin perjuicio de la penalidad en que incurra el infractor, el Gobernador cerrará el establecimiento.

10. El denunciador del comercio y empleo abusivo de tóxicos percibirá los dos tercios de la multa gubernativa impuesta al infractor de los preceptos que reglamentan la venta de estos productos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1923.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Colosía Fernández y D. Fernando Ruiz Rubin, Presidente y Vicepresidente de la Asociación titulada «Conducción de Aguas del Cubo», y domiciliada en Panes, término municipal del Valle bajo de Peñamellera, en esa provincia, contra providencia dictada por ese Gobierno Civil con fecha 26 de Agosto de 1921, declarando nulos y sin ningún efecto los acuerdos adoptados por la referida sociedad en Junta general celebrada el día 17 de Julio anterior:

Resultando que en la reunión de referencia se procedió a verificar la elección de Junta directiva determinándose además de conformidad con lo establecido en las disposiciones estatutarias el tiempo durante el cual habían de desempeñar sus cargos los individuos designados al efecto, y que la aludida providencia fué dictada por considerarse infringidos los estatutos en sus artículos 35 a 38, los cuales señalan los requisitos ó formalidades que deben concurrir en la celebración de las Juntas generales; y

Considerando que no es de estimar que ese Gobierno obrara dentro de sus atribuciones al dictar la resolución impugnada, toda vez que las disposiciones contenidas en la Ley de 30 de Junio de 1887, regulando el ejercicio del derecho de asociación, no pueden servir de verdadero fundamento, expreso ni tácito, desde el momento en que las facultades que atribuye a los Gobernadores de provincia y los deberes que en relación a los mismos impone a las Asociaciones, no reconocen como finalidad la intervención de la autoridad gubernativa en su funcionamiento, sino simplemente el conocimiento constante de su actuación, para prevenir la comisión de delitos, dar cuenta en su caso a los Tribunales de justicia y evitar perturbaciones del orden público, dejando siempre á salvo los derechos que puedan asistir á

los asociados, como también las atribuciones propias de la Autoridad judicial para la exacción de las responsabilidades civiles ó criminales que sean procedentes; doctrina corroborada entre otras decisiones por Real decreto de 15 de Julio de 1903, al declarar que el hecho de estar comprendida una Sociedad en la Ley de 30 de Junio de 1887, no da competencia á las autoridades administrativas para entender sobre el extremo de la legalidad de la elección de Junta directiva, puesto que en ninguno de sus artículos hace referencia la mencionada ley á nada que con ella se relaciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se estime el recurso de alzada de que se dejó hecho mérito y se revoque la providencia recurrida, por la que fué anulada la elección de Junta directiva de la Sociedad «Conducción de Aguas del Cubo».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1923. —  
M. Rosales.

R. al núm. 455

#### Gobierno Civil de la provincia

*Aguas.—terrestres.—Edictos.*

D. Fidel Fernandez Gutierrez, vecino de Piñeres, en el concejo de Aller, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 300 litros de agua por segundo derivados del río Negro, en términos de Murias, concejo de Aller, con destino a la producción de energía eléctrica, estableciendo la presa de toma en el mismo lugar que actualmente existe para el molino de Hilario Gonzalez Garcia, conduciendo las aguas por la margen derecha hasta la central generadora, que será emplazada en la finca denominada Soleandil, en el sitio que ocupa el molino antes citado, utilizando también el mismo desagüe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar el oportuno proyecto duplicado ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 3 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
Mariano Garcia

R. al núm. 478

D. José Gonzalez Fernandez, vecino de Sama de Grado, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 200 litros de agua por segundo, derivados del río Llera, en el concejo de Grado y lugar denominado Llano

de la Ponte, con destino a fuerza motriz de un molino harinero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 3 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
Mariano Garcia

R. al núm. 479

D. Jenaro Espina Herrero, vecino de Arenas de Cabrales acude a este Gobierno civil, manifestando que pretende aprovechar 500 litros de agua por segundo derivados del río Casaño, en el concejo de Arenas de Cabrales, con destino a usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 5 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
Mariano Garcia

R. al núm. 480

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por el Alcalde Gijón, contra providencia de este Gobierno revocando el acuerdo del Ayuntamiento, de 18 de Abril del año último próximo pasado, por el que se nombró Vocal de la Junta de Obras del Puerto de dicha villa a D. Federico Fernandez Alvarez, y declara que debe continuar desempeñándolo D. José Valdés Prida.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Oviedo, 5 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
Mariano Garcia Rodriguez

R. al núm. 440

Administración de Propiedades e Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Transportes por concierto.—Circular.*

Llegada la época en que deben celebrarse los conciertos para el

pago a la Hacienda del impuesto de transportes de viajeros y efectos durante el próximo ejercicio de 1923-24, esta Administración con el fin de evitar responsabilidades que pudieran exigirse por ignorancia de los industriales llamados a contribuir, hace las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Las empresas de ferrocarriles, tranvías y ripperts, y las empresas o dueños de automóviles y demás carruajes de cualquiera forma de tracción, a quienes por sus condiciones autoriza la disposición segunda del artículo 13 de la vigente ley de presupuestos para celebrar conciertos lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda, dentro del presente mes, haciendo constar en la misma los detalles necesarios para que pueda formalizarse dicho concierto, siendo los principales el recorrido que realizan en kilómetros, precio del billete en todo el recorrido, número de asientos de los vehículos y viajes que realizan.

Los que rehusen el concierto se les liquidará el impuesto por recibos especiales a razón de diez céntimos de peseta por kilómetro de recorrido en cada viaje, o de dos pesetas por metro lineal de recorrido en los ferrocarriles, tranvías o ripperts.

2.<sup>a</sup> Las empresas de ferrocarriles y las de tranvías cuyo recorrido abarque dos o más términos municipales, deberán igualmente solicitar la celebración del concierto para el pago del impuesto de Consumos por las grasas y aceites que inviertan en sus vías, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Consumos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los industriales a quienes afecte, y a la vez recomiendo a los señores Alcaldes avisen a los referidos industriales de su obligación a contribuir para el mejor servicio.

Oviedo, 3 de Febrero de 1923.—  
El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

*Transportes por patentes.—Circular.*

Próxima la época en que debe procederse a la formación del padrón para hacer efectivo el impuesto de transportes de efectos por medio de patentes durante el próximo ejercicio de 1923-24, esta Administración, en evitación de responsabilidades que pudieran ser exigidas hace las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los industriales que se dediquen al transporte de efectos por medio de automóviles, camiones, carros, carretas y caballerías, presentarán en esta Administración directamente o en las Alcaldías de los pueblos de su vecindad, las correspondientes declaraciones de altas, con los detalles que se expresan en la Real orden de 11 de Mayo de 1920, siendo los principales en cuanto a los camiones las toneladas máximas de carga, números de la matrícula y del motor

en lo que afecta a los carros y carretas, el número de ruedas, el de las caballerías y distancia que recorren.

2.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes deberán prevenir a todos los industriales que se dediquen al transporte la obligación que tienen de presentar sus declaraciones de alta, y los que las presenten en la Alcaldía las remitirán a esta Administración inmediatamente después de comprobadas, y tanto éstas como las que se presenten directamente, deberán obrar en esta oficina dentro del presente mes.

3.<sup>a</sup> Las empresas que para la circulación de sus minerales no exceptuados del impuesto utilicen ferrocarriles de su propiedad, presentarán sus declaraciones mensuales o trimestrales, según estén ó nó domiciliadas en la capital, haciendo constar separadamente las cantidades de minerales propios y ajenos transportados, minas de donde proceden, y los precios de transporte en kilómetro de recorrido.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los industriales a quienes afecte.

Oviedo, 3 de Febrero de 1923.—  
El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 462

#### SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de un trozo de carretera entre Llamas y Casamera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14 919 pesetas 87 céntimos, se ha acordado ejecutarlas por subasta, señalándose para la celebración de este acto el día 21 del actual, a las tres, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en en depositaria municipal o Caja general de depósitos la cantidad de 746 pesetas como depósito provisional para optar a la subasta, y el remanente elevará esta suma a 1.492 pesetas como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de Contratación municipal.

Aller, 2 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, J. Rios.

Aprobados por esta Corporación los proyectos de las obras de construcción que a continuación se mencionan, se ha acordado ejecutarlas por subasta, señalándose para la celebración de las mismas los días y horas que igualmente se mencionan:

1.º Construcción de una tajea de desagüe de la fuente de Llanos.

Presupuesto de contrata 780 pesetas 23 céntimos.

Depósito provisional para optar a la subasta 39,01 pesetas, ídem definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato 78,02 pesetas, fecha de la subasta el 21 del actual, a las dos.

2.º Construcción de un pozo impermeable para saneamiento del Centro Cultural.

Presupuesto de contrata 1.025 pesetas 99 céntimos.

Depósito provisional 78,02 pesetas, ídem definitivo de 102 pesetas 59 céntimos, fecha de la subasta 21 del presente mes, a las dos y media.

Estos actos tendrán lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y con

asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones de ambas obras se hallan de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlas, y en ellos constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de Contratación municipal.

Aller, 2 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, J. Rios.

R. al núm. 465.

## Ayuntamiento de Carreño

## Provincia de Oviedo

RELACIÓN rectificada de las fincas que en este término municipal han de ser ocupadas con las obras del ferrocarril Gijón-Ferrol.

224	Pío Suárez Inclán.	Tamón.	Rafael García López.	Tamón.	Labradío.	Tablada.
225	Benito García.	id.	Ceferino Martínez.	id.	id.	id.
226	Ramón González.	id.	Ramón González.	id.	id.	id.
227	Emilio García Pérez.	Guimaran.	Manuel García.	id.	Prado.	Arenas.
228	Marcelino Fernández.	Tamón.	Marcelino Fernández.	id.	Labradío.	La Tablada.
229	José Menéndez.	id.	Fermin Vega.	id.	Prado.	Solin.
230	Teresa Ablanedo Díaz.	Llanera.	Ramón Fernández.	id.	Pomarada.	La Llosa.
231	Vicente Muñoz Busto.	Logrezana.	María Vega.	id.	Prado.	id.
232	Iglesario de	Tamón.	Cura párroco.	id.	id.	id.
233	Fermin Vega Díaz.	id.	Fermin Vega Díaz.	id.	id.	id.
234	Manuel Rodríguez.	id.	Manuel Rodríguez.	id.	id.	id.
235	José Menéndez.	id.	José Menéndez.	id.	id.	id.
236	Rafael García López.	id.	Rafael García López.	id.	id.	id.
237	Manuel Rodríguez.	id.	Manuel Rodríguez.	id.	id.	Carbayo.
238	Santiago Busto.	id.	Santiago Busto.	id.	id.	id.
239	Marcelino Fernández.	id.	Marcelino Fernández.	id.	id.	id.
240	Bernardo Sánchez García.	id.	Bernardo Sánchez García.	id.	id.	id.
241	Hilario Bango Suárez.	id.	Hilario Bango Suárez.	id.	Pomarada.	id.
242	Manuel Vega Bango.	id.	Manuel Vega Bango.	id.	Prado.	id.
243	José Menéndez López.	id.	José Menéndez López.	id.	id.	id.
244	Manuel Rodríguez.	id.	Manuel Rodríguez.	id.	id.	id.
245	El mismo.	id.	El mismo.	id.	id.	id.
246	Manuel Menéndez.	id.	Manuel Menéndez.	id.	Labradío.	La Llosa.
247	Emilio Suárez.	id.	Emilio Suárez.	id.	Prado.	id.
248	José López Pérez.	id.	José López Pérez.	id.	id.	id.
849	Manuel Rodríguez.	id.	Manuel Rodríguez.	id.	Labradío.	id.
250	Josefa González.	id.	Josefa González.	id.	id.	La Vega.
251	Manuel García.	id.	Manuel García.	id.	id.	id.
252	Manuel Rodríguez.	id.	Manuel Rodríguez.	id.	id.	id.
253	Venancio González.	id.	Venancio González.	id.	id.	La Huerta.
254	El mismo.	id.	El mismo.	id.	Prado.	id.
255	Francisco Gutiérrez.	id.	Francisco Gutiérrez.	id.	id.	La Cornada.
256	Ramona Alvarez Fernández.	Avilés.	José García Junquera.	id.	id.	La Franca.
257	Herederos de Juan Estrada.	Oviedo.	Melitón González.	id.	id.	id.
258	José Miranda Menéndez.	Gijón.	José García.	id.	id.	id.
259	José G. García.	Tamón.	El mismo.	id.	id.	id.
260	Ramona Alvarez Fernández.	Avilés.	Josefa García.	id.	id.	id.
261	La misma.	id.	La misma.	id.	id.	id.
962	José Miranda Menéndez.	Gijón.	José Fernández.	id.	Pomarada.	El Controrcio.
263	Herederos de Juan Jove.	id.	José González.	id.	Prado.	id.
264	Los mismos.	id.	El mismo.	id.	Labradío.	id.
265	Los mismos.	id.	El mismo.	id.	Prado.	id.
266	José Miranda Menéndez.	id.	José Fernández.	id.	id.	id.
267	El mismo.	id.	El mismo.	id.	Labradío.	id.
268	Herederos de Juan Jove.	id.	José González.	id.	Prado.	id.
269	José Miranda Menéndez.	id.	Ramón García Vega.	id.	id.	La Puente.
270	Ramona Alvarez Fernández.	Avilés.	Angel Suárez.	id.	id.	id.
271	Alvaro García.	Tamón.	Alvaro García.	id.	id.	Río Puerco.
272	Marcelino Fernández.	id.	Marcelino Fernández.	id.	Pinar.	Peredin.
273	Alvaro Fernández.	id.	Alvaro Fernández.	id.	id.	id.
274	Josefa García.	id.	Josefa García.	id.	id.	id.
275	José García.	id.	José García.	id.	Prado y monte.	La Fuente Blanca
376	Juan Muñoz.	id.	Juan Muñoz.	id.	id.	id.
277	José González.	id.	José González.	id.	Monte.	id.
278	Evaristo Gutiérrez.	Logrezana.	Evaristo Gutiérrez.	Logrezana.	id.	Picota.
279	Manuel Gutiérrez.	id.	Manuel Gutiérrez.	id.	id.	id.
280	Francisco Gutiérrez.	Tamón.	Francisco Gutiérrez.	Tamón.	id.	id.
281	Alvaro Busto.	Logrezana.	Alvaro Busto.	Logrezana.	id.	id.
282	Manuel Gutiérrez.	id.	Manuel Gutiérrez.	id.	id.	id.
283	Manuel Fernández.	id.	Manuel Fernández.	id.	Labradío.	id.
284	Francisco Gutiérrez.	Tamón.	Francisco Gutiérrez.	Tamón.	Pinar.	id.
285	Ramona Alvarez Fernández.	Avilés.	Ramona Alvarez Fernández.	Avilés.	id.	id.
286	Nicolás Muñoz.	Trasona.	Nicolás Muñoz.	Trasona.	id.	id.

## Alcaldía de Langreo

LISTA de los Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término, con derecho a elegir Compromisarios en la de Senadores, formada por este Ayuntamiento.

## Concejales:

D. Francisco Garcia Fernandez  
Gabino Alonso Fernandez  
Joaquin Soldevilla Gómez  
Ataúfo Gonzalez Fuego  
Nicanor Garcia Fernandez  
Valeriano de la Roza  
Nicanor Espina  
Manuel Diaz Garcia  
José Vazquez  
Adolfo F. Nespral  
Manuel Pevida  
Florentino Cuesto Felgueroso  
Raimundo Braña Miguel  
Leopoldo F. Nespral  
José Maria Gonzalez  
José Alvarez Valdés  
Antonio Fernandez Sanchez  
Manuel Fernandez Fernandez  
Joaquin Fernandez Paredes  
Tomás Rocas Fernandez  
Juan Castaño Garcia  
Olegario Fernandez Rebollos  
Maximino Pañeda  
Servando Sanchez  
Paulino Garcia Argüelles

## Contribuyentes:

D. Celestino Riego Hernandez  
Vicente Mateo Antuña  
Eloy Antuña Goicoechea  
Mariano del Campo  
José Fernandez Valenciano  
Raimundo Canga Canga  
Victoriano Menendez Rodriguez  
Ricardo Perez Gonzalez  
Daniel Leguina Magdalena  
Jenaro Casal Alonso  
Secundino Torre Torre  
Benjamin Leguina Magdalena  
Lucas Marina  
Emilio Fernandez Vaquero  
Felipe Morio  
Aurelio Rodriguez Sanchez  
Juan Antonio Escudero  
Carlos Camporro  
Justino de la Infesta  
Felipe Costas Rodriguez  
Conatantino Rodriguez  
Francisco Roncero  
Félix Santos  
Antonio Fuego Cases  
José Nuño Gonzalez  
Lorenzo Orejas  
Plácido Garcia  
Federico Herrero Sanchez  
Róman Gonzalez Gonzalez  
Avelino Rizado  
Felipe Martínez  
Policarpo Suarez  
Luis Canga Gutierrez  
Miguel Valina Garcia  
Mario Llanza Alva ez  
Gabino Alvarez Miranda  
Aurelio Canga Gutierrez  
Epifanio Matamoros  
Julian Bárcena Sordo  
Antonio Cuesto Rodriguez  
Constantino Aller Canga  
Constantino Rocas Noval  
Angel Garcia Antuña  
Adolfo Suarez Martinez  
José Fernandez Fernandez  
Francisco Canga Olay  
Angel Zapico Fernandez  
Manuel Terente

D. Anselmo Argüelles Cordero  
Veremundo Menendez  
Cándido Torre Torre  
Sixto Rodriguez Gonzalez  
Eugenio Cuervo Uria  
Aurelio Delbrouk  
Manuel Fernandez Suarez  
Felipe Fernandez Tejerina  
Ramón Garcia Argüelles  
Cayetano Alvarez Somonte  
Manuel Garcia Gonzalez  
Julio Ortiz de la Torre  
Alfredo Loredó Barreal  
Cándido Fernandez Riesgo  
Gaspar Betegón Chillón  
Angel Fernandez Ruiz  
Ricardo Loredó  
Gerardo Rodriguez Ponga  
Francisco Lopez Garcia  
Bernardo Blanco Alvarez  
José Garcia Cuervo  
Ignacio Paredes  
José Diaz Velasco  
José Maria Garcia de la Torre  
Santiago Guzman  
Tiburcio Azama  
Jacinto de la Huelga  
Nicolás Argüelles Rodriguez  
Mamerto Arbesú  
Ricardo Sanchis  
José Ignacio Nart  
José Rozada Camblor  
Jose Fernandez Gutierrez  
Benjamin Fernandez Nespral  
Ceferino Sanfrechoso  
Agustin Montero  
Manuel Lombardía  
José Antuña Baragoño  
Emilio Balán  
José Portal Susacasa  
Avelino Magdalena Lastra  
Vicente Espina Muñoz  
José Maria Suarez Hevia  
Higinio Quirós Loredó  
Braulio Fernandez Reigoso  
Dario Gonzalez del Valle  
Lorenzo Santaeufemia  
Júss Alonso del Riesgo  
Severino Garcia  
Froilan Garcia Fernandez  
Joaquin Canga Garcia  
Esteban F. Felgueroso Alvarez  
Sama de Langreo á 9. de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Garcia Fernandez.—El Secretario, Benjamin Fernandez,  
R. al núm. 921

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

«En la ciudad de Oviedo, a tres de Febrero de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Muñoz Alvarez, mayor de edad, viudo, Ayudante facultativo de minas y

vecino de esta Capital, a quien dirige el Abogado D. Amadeo Muñoz, y de la otra, la Sociedad «Carbones de la Miranda», domiciliada en Avilés, representada por su socio y Presidente, Gerente D. Oscar Ferreira, en rebeldía, sobre pago de ochocientas pesetas:

## Fallo:

Que declaro haber lugar a la demanda interpuesta por don Manuel Muñoz Alvarez, debía condenar y condenaba a D. Oscar Ferreira, como socio y representante legal de la Sociedad «Carbones de la Miranda», a que en el término de quinto día pague a dicho Sr. Muñoz la suma de ochocientas pesetas, con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricados.

Y para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la Sociedad «Carbones de la Miranda», expido el presente en Oviedo, a ocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—P. H., Joaquin Alvarez.

R. al núm. 481

D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza se tramita expediente promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre y con poder bastante de D.<sup>a</sup> María del Pilar Norniella y Lopez, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta ciudad, en solicitud de que se la declare única y universal heredera abintestato de su hermano de doble vínculo don Eduardo Norniella y Lopez, que falleció en esta población en estado de soltero y sin testar, el día 31 de Mayo de 1922.

Hasta el momento la única que reclama la herencia de dicho señor es su hermana la repetida doña María del Pilar Norniella y López, y por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de provincia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado, á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, á cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.—José G. Llana.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 477

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y

emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO, Susana, cuyo domicilio últimamente lo tuvo en un pueblo de Oviedo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Potes, con el fin de ser oído en el sumario que en el mismo se instruye bajo el número 37 del año 1922, por el delito de sustracción de maderas.

## S. A. Electricista de Langreo.

Sama de Langreo.

—:—

## Convocatorias.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en sus oficinas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, inventario y balance del ejercicio de 1922.
- 2.º Distribución de utilidades.
- 3.º Renovación de una parte del Consejo.

Los señores accionistas pueden examinar cuantos asuntos sean referentes a la Administración de la Sociedad, a cuyo fin tienen a su disposición los libros de contabilidad en las oficinas hasta la fecha de la Junta.

Sama de Langreo, 6 de Febrero de 1923.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 24 del corriente, a las tres y media de la tarde, en sus oficinas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Prórroga de la Sociedad.
- 2.º Emisión de las acciones en cartera.
- 3.º Ampliación del capital social.
- 4.º Reforma de los Estatutos.

Sama de Langreo, 6 de Febrero de 1923.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas los señores accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos, pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de las Juntas, en las oficinas de esta Sociedad, en el Banco de Oviedo, o en casa de los señores hijos de Ramón Gonzalez, de Sama.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.